



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 003  
(23 de febrero de 2009)

POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN,  
DENTRO DEL AREA DE LA MICROCUENCA DEL QUEBRADON .

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN, Huila, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia:

TITULO I: De los principios fundamentales: Artículo 8: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

TITULO II: capítulo III de los derechos colectivos y del ambiente:

- o Artículo 79 Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- o Artículo 80. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

TITULO II capítulo V, De los deberes y las obligaciones:

- Artículo 95. Numeral 8. Proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

2. Que son funciones del Concejo Municipal según el artículo 313 de la constitución política de Colombia 1991:

- Numeral 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que exige la ley.
- Numeral 9. Dictar las normas necesarias para el control, la prevención y defensa de patrimonio ecológico, cultural del municipio.

3. Que son funciones asignadas a los municipios por la ley 99 de 1993. Según:

Artículo 65: Numeral 1. Promover y ejecutar programas, políticas nacionales, regionales, y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; Elaborar los planes, programas y proyectos ambientales, municipales articulados a los planes, programas y proyectos ambientales regionales y Departamentales.

Numeral 2: Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, como las normas necesarias para el control, la prevención y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Numeral 8. Dictar dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre el uso del suelo.

Artículo 111:

Dedicar durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos para la adquisición de las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales.

4. La ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, señala en su artículo 1 y 16 respectivamente:

- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua: Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar un programa obligatoriamente para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenajes producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

5. Que mediante el decreto 1996 de 1999 por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre reservas naturales de la sociedad civil, se establece la defunción de esta figura de conservación y los procedimientos para su registro ante el Ministerio del Medio Ambiente, hoy denominado Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

6. que son funciones del Municipio de acuerdo a lo establecido en la ley 388 de 1997 Capítulo III artículo 12, Numeral 2.2. El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y

defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y el Código de Recursos naturales, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

7. La creación del PNM persigue los siguientes fines:

1. Preservar la microcuenca de la quebrada el Quebradon, con miras a garantizar el suministro de agua, en cantidad y calidad adecuada, que demanda la población actual y futura del municipio.
2. Proteger la biodiversidad, los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural y arqueológico del municipio.
3. Promover la conservación y manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas por parte de la sociedad civil.
4. Mejorar la calidad de vida de las comunidades asentadas en la zona de influencia del área del parque.
5. Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaración. Crease el Parque Natural Municipal de SAN AGUSTIN, dentro del área de la Microcuenca el QUEBRADON.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alindamiento. El área declarada como Parque, es de aproximadamente 1.283,7 hectáreas, que corresponden a la Microcuenca de la Quebrada del Quebradon y se determina en el plano que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo, con los siguientes límites:

Oriente: Vereda Saldaña y Mesitas.

Occidente: La vereda La Candela.

Norte: Divisoria de aguas Cuenca El Osoguaico y con la vereda El Quebradon, Vía San Agustín- Candela.

Sur: Con la divisoria de aguas de la Micro cuenca del Río Naranjo y con la vereda Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: Reserva. Se reservan para ser manejadas bajo un régimen especial, de conformidad con fines previstos en este Acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como Parque, que se enuncia a continuación:

- 1- Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos del municipio y los que se adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.

- 2- Los predios que adquiriera el municipio y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- 3- Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado, como consecuencia de la extinción de dominio.
- 4- Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Actividades de las áreas Reservadas. Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrá realizar las siguientes actividades:

- 1- Conservación. Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables y el paisaje, y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
- 2- Preservación. Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos.
- 3- Recuperación y Control. Son las dirigidas a la restauración de los ecosistemas deteriorados.
- 4- Investigación. Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
- 5- Educación. Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.
- 6- Recreación. Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento sobre los valores propios de la región.
- 7- Cultura. Son las actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
- 8- Manejo de agroecosistemas. Prácticas agropecuarias regidas por los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los servicios ambientales existentes.

ARTÍCULO QUINTO: Función ecológica de la propiedad. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como parque, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:

- 1- Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre control de vertimientos y aplicación de agroquímicos, fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
- 2- Se reforestarán y/o aislarán y conservarán las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal, de acuerdo con las indicaciones que efectúe la CAM.
- 3- Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar los bosques naturales o plantados, se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido.

mediante técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso. Para el caso de los bosques naturales en predios de propiedad privada, solo se tramitarán permisos de tipo doméstico, con estricto control por parte de la Administración Municipal y la supervisión de la CAM.

- 4- La realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizaciones. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje que pretendan desarrollarse en el área de influencia directa del parque requieren autorización de la CAM, para lo cual dicha entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad nacional. Los representantes de las Reservas de la Sociedad Civil integrados al parque serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dirección. - La dirección del PNM estará a cargo de una Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde del municipio de San Agustín o su delegado, quién la presidirá.
2. El Director de la CAM o su Delegado.
3. Un representante de los Grupos Ecológicos que desarrollen actividades en el municipio elegido por ellos.
4. Un representante de la comunidad de la Microcuenca de la quebrada el quebradon, elegido por ellos.
5. El Gerente de las Empresas Públicas de San Agustín.
6. El director o su delegado de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA del municipio.
7. Un Educador del área de influencia.
8. Un representante de las reservas de la sociedad civil integradas al parque (si las hay o en el momento que se conformen).

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones de la Junta Directiva. - Para el logro de las finalidades del parque la Junta Directiva tendrá a su cargo:

- 1) Formular la política para el manejo del parque teniendo en cuenta los objetivos propuestos con su creación.
- 2) Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historia cultural, recreativas, y agroforestales y expedir los reglamentos a que se sujetarán las actividades en cada una de ellas. Estas decisiones deberán contar con el voto favorable del Presidente de la Junta y serán acogidas por la Administración Municipal a través de Decreto del Alcalde.
- 3) Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible.
- 4) Crear espacios de concertación con la Sociedad civil para la preservación y mejora de los servicios ambientales que presta el Parque.

- 5) Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
- 6) Decidir sobre la asignación de funciones de administración del parque.
- 7) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: Instrumentos Financieros.- Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo se adoptan las siguientes disposiciones:

- a) Durante los próximos Cuatro (4) años, el 1% del presupuesto del municipio que obligatoriamente deben destinarse a la adquisición de inmuebles localizados en área de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten acueductos municipales, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se dirigirán a la compra de los inmuebles de propiedad privada localizados en comprensión del área declarada como parque; recursos que serán utilizados como contrapartida en Proyectos que se presenten a la Gobernación del Huila para la adquisición de predios con los recursos provenientes de la misma disposición antes mencionada y que obliga igualmente al Departamento.
- b) En cumplimiento del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, los proyectos situados en el área de influencia del parque, que demanden agua en su ejecución, destinarán el 1% del valor total de la inversión a la realización de actividades de reforestación en áreas de propiedad pública ó en áreas de propiedad privada, previo convenio con los propietarios de los predios.
- c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente Acuerdo hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, deberá ser tenido en cuenta por la CAM al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.

ARTÍCULO DECIMO: Incentivos Tributarios.- Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el parque a la población del municipio, se establecen las siguientes exenciones y descuentos al pago del impuesto predial.

- a) Las áreas comprendidas en las reservas de la sociedad civil incorporadas al parque con fines exclusivos de conservación y preservación se exonerarán en un 50%.
- b) Los propietarios de predios que reforesten y/o conserven las áreas forestales protectoras demarcadas por la CAM, se beneficiarán con una reducción en un porcentaje igual al porcentaje del área reforestada o conservada con relación al total del predio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Estímulos para las reservas naturales de la sociedad civil. Las reservas naturales de la sociedad civil, que se establezcan en el áreas del parque se

se regirán por lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y los reglamentarios que expida el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT; además contarán con los siguientes beneficios:

- 1) Incentivos tributarios de conformidad con el literal a) del artículo anterior.
- 2) Llamamiento a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar la ejecución de obras o la realización de actividades que pretendan adelantarse en el área de influencia del parque, en los términos del artículo séptimo de este Acuerdo.
- 3) Participación en la designación del representante de reservas de la sociedad civil en la Junta Directiva.
- 4) Recibir asesoría técnica de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA del municipio, para el manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas.

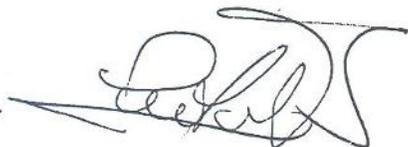
ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Junta Directiva del Parque Natural Municipal elaborará los reglamentos requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Alcalde Municipal celebrará contratos o convenios y realizará los movimientos presupuestales a que haya lugar para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

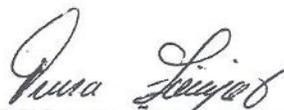
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia. – EL presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación del Honorable Concejo Municipal y la sanción por parte del Ejecutivo Municipal.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de San Agustín (Huila), a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).



**LUIS MARINQ ORTEGA BURBANO**  
Presidente Concejo



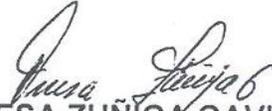
**TERESA ZUNIGA GAVIRIA**  
Secretaria Concejo

**SE HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo recibió los dos debates reglamentarios los días dieciocho (18) y veintitrés (23) de febrero de dos mil nueve (2009).

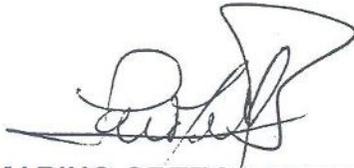


**LUIS MARINO ORTEGA BURBANO**  
Presidente Concejo



**TERESA ZUÑIGA GAVIRIA**  
Secretaria Concejo

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN HUILA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)



**LUIS MARINO ORTEGA BURBANO**  
Presidente Concejo



**TERESA ZUÑIGA GAVIRIA**  
Secretaria Concejo



NIT: 891180056-6

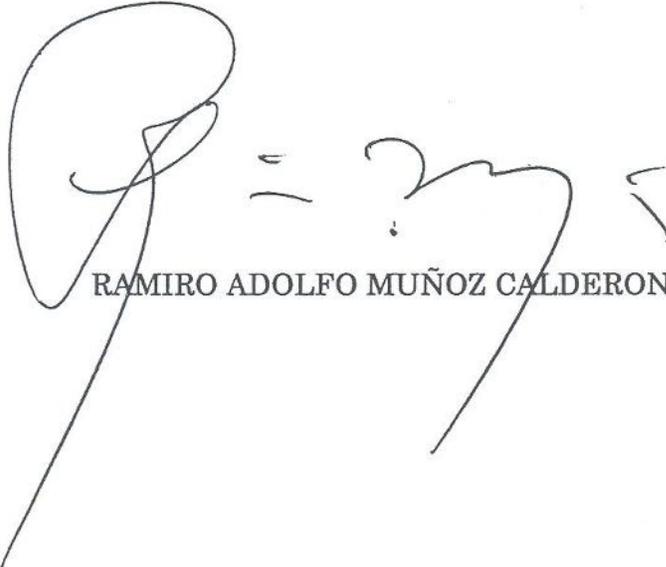
San Agustín, 06 de marzo de 2009

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo 003/2009, fue enviado a una emisora local, para su respectiva publicación.

Constancia que se expide para anexar al Acuerdo 003/2009.

  
RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON

Ax y.

---

*“MAS QUE PALABRAS, HECHOS”*

Cra 12 con Clle 3 Esq. Telefax: [098] 837 31 77  
WEB: <http://www.sanagustin.com.co>

Conmutador: [098] 837 30 62 Ext. 13  
EMAIL: [webmaster@sanagustin.com.co](mailto:webmaster@sanagustin.com.co)

